

**Decreta venta**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C. **03 NOV. 2021**

Se procede a resolver lo que corresponda.

**ANTECEDENTES:**

Con la demanda se persigue la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la calle 69 Bis N° 99-37 de Bogotá, cuyos linderos se encuentran contenidos en el libelo demandatario.

Mediante auto de 6 de marzo del 2020 -fl.82- se admitió la demanda, ordenándose la notificación a los demandados, la que se surtió a través de curador ad litem -fl. 144.

La demandada BLANCA NERY ZAPATA ZAPATA, fue emplazada conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020, a quien se le designo curador ad litem mediante providencia del 7 de septiembre del 2021.

El curador designado, se posesiono del cargo el día 22 de septiembre del 2021, quien dentro de la oportunidad contesto la demanda, sin oponerse a las pretensiones.

Dentro de ese mismo término, la demandada allego poder, conferido al Dr. CAMILO ANDRÉS GARCIA VARGAS.

Vencido el término, el apoderado a quien la demandada le confirió mandato, no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

**MOTIVACIONES:**

Se ejercita aquí, la acción que consagra el art. 406 del CGP., es decir, la que tiene todo comunero para pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto.

Al tenor de la norma mencionada, soamente los dueños están legitimados como partes en los procesos divisorio, bien se pida la división o la venta, es por ello que se exige que con la demanda se presente prueba de que demandante y demandado son condueños.

En el presente caso existe legitimidad tanto activa como pasiva, pues según se desprende de folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-601200, demandante y demandados son condueños del inmueble objeto de la demanda.

Notificada la demandada a través de curador ad litem, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda y no obstante que la

demandada, confirió poder dentro de dicho termino, al haberse surtido la notificación con el curador ad litem, el proceso lo toma en estado en que se encuentra; para el caso dentro del término de traslado debía haber allegado la contestación de la demanda y formular los medios exceptivos que considerara, lo cual no se hizo por parte del apoderado judicial al que le confirió poder.

Por lo expuesto, el Juzgado cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1º. Ordenase la venta en pública subasta del inmueble descrito en la pretensión primera de la demanda.

2º. Ordenase el secuestro del inmueble de que tratan las pretensiones de la demanda, ubicado en la calle 69 Bis N° 99-37 de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-601200.

Para la práctica de la anterior diligencia se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que corresponda y que tuviere competencia en el lugar en donde se encuentra el bien objeto del secuestro y/o al señor Alcalde de la Localidad, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso.

Nombrase como secuestre a ADMINISTRACIONES JUDICIALES DE COLOMBIAS de la lista de auxiliares de la justicia.

Remítasele telegrama para que tome posesión de su cargo dentro de los cinco 5 días siguientes contados desde la fecha del envío de la comunicación.

Asignase como honorarios provisionales a dicho auxiliar de la justicia en la suma de \$300.000.00 M/cte.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

<p><b>JUZGADO 4º. CIVIL DEL</b> <b>CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTA D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 127 Hoy <b>04 NOV. 2021</b> El Srío.  <b>RUTH MARGARITA MIRANDA P.</b></p>
--